

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del día 12 de Octubre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, Vice-presidente.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castaño, Vice-Presidente, García Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Para conocer de las incidencias del reemplazo, actuaron los facultativos D. Facundo Diaz Argüelles y D. Cayetano Alonso Casariego.

Presentes los interesados se procedió al acto en la forma siguiente.

Gozon.—Núm. 36. Atanasio Fernandez que pidió nuevo reconocimiento, fué sometido á el y declarado útil.

Aller.—Núm. 90. Felipe Fernandez Lobo. Dióse cuenta con los antecedentes de una comunicacion del Capitan General de Cataluña remitiendo certificado que acredita la existencia en el servicio de Luciano Fernandez Lobo, hermano del Felipe, y por lo que resulta se acordó aplicar á éste la escepcion del párrafo 11, art. 76.

Cangas de Onis.—Núm. 53. Fernando Suero Nevares. Dióse cuenta de la certificacion que remite el Alcalde de Cangas, relativamente á la cuota imponible con que figura en el amillaramiento el padre de dicho mozo, y en su vista y por lo que resulta de los antecedentes, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al hermano Suero, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Grado.—Dióse cuenta de otro oficio del Alcalde de Grado participando que el Ayuntamiento habia fallado la escepcion alegada por el quinto número 63, Felipe Miranda Fernandez, á quien declaró exento del servicio, y se acordó quedar enterado.

Coaña.—Núm. 36. Trófino Sanchez Coto.

Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias que remite el Alcalde de Coaña relativas á la escepcion del párrafo 11, art. 76, reclamada por dicho mozo, se acordó declarar á éste soldado hasta que acredita la existencia en el servicio del hermano.

Colunga.—Núm. 40. Manuel Cueli Balyin y en su nombre D.ª Agustina Morán Labandera, vecina de esta ciudad, presenta por sustituto al mozo Domingo Vazquez Fernandez; y resultando que este reúne la aptitud y condiciones legales, se acordó admitirle.

Villaviciosa.—Núm. 24. Rosendo Cueli Pando y en su nombre la doña Agustina, presenta por sustituto al mozo Manuel Ramon Bolaño que le fué admitido.

Siero.—Núm. 44. José Vallina Cueva y en su nombre la dicha doña Agustina, presenta por sustituto al mozo Domingo Diaz Martinez, que le fué admitido.

Caravia.—Núm. 3. José Antonio Fuentes y en su nombre la D.ª Agustina Moran, presenta por sustituto al mozo Manuel Lopez Rodriguez, que le fué admitido.

Villaviciosa.—Núm. 138. Vicente Cueli Gamedo, presenta por sustituto al mozo Domingo Vila del Campo, que le fué admitido.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Eroilan Rodriguez, vecino de Oviedo como apoderado de D. José de la Celada y Cerrilla, ha presentado solicitud de registro de 260 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Piedad*, sita en terreno comun, paraje llamado Castañedo de Nogales, parroquia de Narganes, concejode Peñamellera, lindan-

te al N. con cueto de Fana, S. rio de Deba, E. pueblo de Andinas, y O. árboles de varios vecinos de Narganes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con mineral á la vista situada en la márgen N. del rio Deba, desde el cual se medirán al S. 10 metros; y 1190 metros al N. grado O.; al E. 800 metros, y al O. 500 metros formando el cuadró.

Y habiendo a mitito el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 270 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Esperanza*, sita en terreno castañedo de Pedro Elot-ro, paraje llamado Fabariego, parroquia de Gallegos; concejo de Mieres, lindante al N. prado de José Perera, E. y S. camino de la Fabariega, y O. camino de la Vallina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en direccion 90.º, y como á unos 60 metros del corral de Pedro Martinez de Vega; desde él se medirán en direccion N. 400 metros; desde este al E. 400 metros; de este al S. 1800 metros; al O. 1500 metros; al N. 1800 metros; y al E. 1100 metros cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Noviembre de 1871. — Eduardo Barreras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Administracion.

Negociado de Subsidio.

La Direccion general de Contribuciones en orden 30 de Noviembre último, ha resuelto que las caballerías destinadas por particulares á su uso esclusivo contribuyan al impuesto Industrial por el epigrafe núm. 104, tarifa 2.ª, sin mas escepciones que las consignadas en el mismo número, puesto que en las tarifas del reglamento de 20 de Marzo de 1870, quedó refundido el impuesto de caballerías y carrajes á que estaban afectas.

En cumplimiento de lo resuelto por dicho centro directivo en la relacionada aclaracion, los señores Alcaldes de esta provincia, dispondrán que en los estados de actas del presente trimestre, se incluya á los individuos que deban contribuir por dicho concepto, figurandoles todas las caballerías que empleen en su uso, con la cuota correspondiente al actual año económico.

Oviedo 15 de Diciembre de 1871. — Manuel L. Fariñas.

CASTILLA LA VIEJA.

Direccion subinspeccion de Ingenieros.

ANUNCIO:

Debiéndose proveer una plaza de Maestro de obras de fortificacion y edificios militares de la villa de Gijon, provincia de Oviedo, con la dotacion anual de 375 pesetas, jornal laboratorio y fuero militar, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ingeniero general en la Secretaria de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de este distrito, situada en Valladolid, calle

NOTA de los principales artículos pagados en este mes, cantidad, precios, importe.

Artículos.	Cantidad.	Nombres de los vendedores.	Precios.	IMPORTE. Pesetas.
Sal.	138 kilogramos comprados en Gijón.	D. Juan Diez de Traginero, Oviedo.	á 5 pesetas 435 milésimas de otra quintal métrico.	7,50
Manteca de vaca.	5 id. 520 gramos.	D. Javiera Argüelles Cienfuegos, id.	á 1 id. 992 id. kilogramo.	11
Sal.	138 ki ógramos comprados en Oviedo.	D. Donato Argüelles, id.	á 6 id. 52 centimos, id. quintal métrico.	9
Arbejos.	148 litros 500 mililitros.	D. Luis Rodríguez de San Justo, Leon.	á 3 id. 771 milésimas decálitro	56
Patatas.	831 kilogramos, 50 gramos.	D. José Suarez Fuejos, Oviedo.	á 12 id. quintal métrico.	111,78
Arroz.	105 id.	El mismo.	á 54 id. 30 centimos id. id.	58,64
Acéite.	63 litros.	D. Baltasar Gonzalez Campomanes, Oviedo.	á 10 id. 75 id. decálitro.	89,72
Grasa de cerdo.	42 kilólitros 320 gramos.	D. Juan Paez, Administrador, Hospicio.	1 217 id. 39 id. quintal métrico.	1750
Pan, galleta.	2914, id. 100, id. de Agosto.	El mismo.	Precio de contrata.	985,58
Id. id.	por cuenta de 10 de Setiembre.		Id. id.	764,42
Tocino.	401, kiltros. 120 gramos comprados, Julio.	D. Juan Mas, de Oviedo.	á 173 pesetas 81 centimos quintal métrico.	697,59
Carne.	113 id., 160 id.	D. José B. Gonzalez Mori, id.	á 85 id. 252 milésimas id. id.	96,47
Pimiento.	5 id. 150 id.	D. Juan Alonso de Bendones.	á 121 id. 74 centimos id. id.	7
Carbon, piedra.	2 toneladas 13 quintales métricos.	El mismo.	á 20 id. 46 centimos tonelada.	47,06
Idem.	2 id. 116 kilogramos.	D. Francisco Martinez de Lillo.	á id. id. id.	43,29
Leña.	2 carros.		á 8 pesetas carro.	16

San Lázaro Setiembre 30 de 1871.—El Director Administrador, Joaquín Palacios.—Está conforme, El Contador, José Maria Palacio.

de Milicias, número 1.º, de 9 á 2 de la tarde los dias no feriados, por término de 20 dias, á contar desde el de la fecha de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones del espresado cargo y materias del

examen á que han de sujetarse para optar á él.
Valladolid 19 de Diciembre de 1871.—José Perna.—V.º B.º—El Brigadier Director Subinspector, Alemany.

Mes de Setiembre de 1871.

Oviedo 7 de Diciembre de 1871.—P. A. D. Comandante primer Jefe, El Capitan segundo id., Juan Rodriguez Rodriguez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO.

Año económico de 1870 á 1871.—Mes de Setiembre del ejercicio ampliado de 1870 á 71.

ESTRACTO de la cuenta corre pendiente al espresado mes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de la misma fecha, y segun ordena el artículo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

CARGO.	PESETAS.		
	Existencia que resultó en fin del mes de Agosto.	Por producto del ramo de Beneficencia.	Por id. de ingresos para cubrir el déficit del presupuesto provincial.
Por idem de resultas de presupuestss anteriores.	32.276'31	35.422'65	57.158'03
Total cargo.	561.64	125.418'63	

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo 1.º Administracion provincial.	1.166'61		1.166'61
2.º Servicios generales.		2.394'20	2.394'20
4.º Cargas.		7.828'33	7.828'33
6.º Beneficencia.		29.234'18	29.234'18
Capítulo 2.º Carreteras.		80	80
Unico. Resultas por a i on de ejercicios cerrados.		150	150
Mo imiento de fondos, Suplementos hechos por este presupues-			

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE OVIEDO.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en la espresada provincia en todo el mes de Noviembre proximo pasado.

Clase de delitos	Número de delitos	Hombres.	Mujeres.	Total de delin-cuentes aprehendidos.	Observaciones
Homicidio.....	1	2	"	2	
Heridas.....	5	6	"	6	
Robo doméstico.....	2	3	"	3	
Hurto.....	"	"	"	"	
Escudado.....	"	"	"	"	
Reclamados por la autoridad	"	"	"	"	
Desertores del ejército.....	9	9	"	9	
Atropello á la propiedad.....	1	1	"	1	
Embraguez.....	9	9	"	9	
Reos Profugas.....	1	1	"	1	
Desacato á la autoridad	1	1	"	1	
Incendarios.....	1	1	"	1	
Total.....	30	35	1	36	El número de 36 delin-cuentes fué entr-gado á la autoridad competente.

to para nivelar las cuentas del presente mes; respectivas al del ejercicio corriente de 1871 a 1872.

Total data.....

31.984'09	41.984,09
1.166'61	71.670;80
	72.837'41

RESUMEN.

Importa el cargo.	125418'63
ld. la data.	72.837'41
Existencia para el mes de Octubre.	52.581'22

MES DE SEPTIEMBRE DE 1871.

Acojidos existentes el 31 de Agosto de 1871.		Ingresaron en el mes de Septiembre.		Salieron por muerte en el establecimiento.		Salieron a otros establecimientos ó á sus casas.		Acojidos existentes al término del mes de Septiembre.		Personal Material.		TOTAL.	
Varas.	Hembras	Varas.	Hembras	Varas.	Hembras	Varas.	Hembras	Varas.	Hembras	Personal	Material	Pestetas	Pestetas
47	101	2	6	7	8	15	42	141	177,08	5.168,19	5.345,27		

San Lázaro Setiembre 30 de 1871, — El Director Administrador, Joaquín Palacios. — El contador, José María Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucioanal de Colunga.

Del pasto comun del puerto de Sueve, se estravió una novilla, propia de D. Vicente del Collado Capellan, vecino de la parroquia de Livardon, de este concejo, cuyas señas son:

Edad 4 años, alzada como 5 cuartas, color rojo, asta abierta, con mucho pelo blanco en la cola y dudosa de preñez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que si llega á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle dicho animal, pueda entregarle á su dueño.

En poder de D. José Pendás Roza, vecino de esta villa, se halla depositada una potra que se encontró haciendo daños sin conocer sus dueños cuyas señas son: edad 4 años, alzada seis cuartas poco mas, color castaño, cola larga, el ocico claro y una oreja rasgada.

Lo que igualmente se anuncia para que llegando á conocimiento del dueño de dicho animal se presente á recogerle, previo el pago de los gastos originados.

Colunga 18 de Diciembre de 1871, — El Alcalde, Vicente Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

D. Manuel Sarro Inclán, juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por el excelentísimo señor D. Pedro Alejandro de la Bárcena y Ponte, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, domiciliado en las casas del Collado, del pueblo de Cimiano, parroquia de Panes, concejo de Peñamellera de este partido, se instruyó en este juzgado expediente de jurisdicción voluntaria informativo para perpetua memoria, en el que acreditó haber percibido como legítimo representante de los derechos de su señora esposa doña Maria de la Presentacion Noriega Hoyos, difunta, como percibieron tambien los ascendientes de esta, hasta la supresion decimal, veintiseis avos de todos los

frutos y primicias diezmales, en las parroquias de Santa Maria de Colombres y su hijuela San Roque de Pimiango, San Juan de Rivadaveva, Mártires, San Lorenzo y San Vicente de Noriega, correspondientes al concejo de Rivadaveva; y de la de Santa Eulalia de Parranzo y su hijuela San Sebastian de la Borbolla, en este concejo de Llanes, percibiendo otras porciones diferentes partícipes, entre los cuales designó como tales al Excmo. Sr. D. Isidoro de Hoyos, vizconde de Manzanaera, vecino de Madrid, al señor conde de Peñafloreda, que lo es de la villa de Marquina, en Vizcaya, á D. Ignacio Noreña, vecino de Santander, y á D. José Bernaldo de Quirós, que lo es de esta villa, este por el derecho de su esposa doña Amalia de Mier, como tambien á los herederos de los difuntos D. Cosme de la Torre y doña Maria Noriega Escalante, vecinos que fueron del concejo de Rivadaveva, y á los de don Pedro Guerra y D. Juan Noriega Mier, pertenecientes al concejo de Peñamellera, cuyos nombres son desconocidos.

Por auto de diez y seis del actual, he dispuesto, á petición del autor, se cite en forma y en persona á los interesados conocidos en dichas percepciones diezmales, á mediode exhortos; y á los demás cuyos nombres se ignoran, por edictos que se fijarán en las capitales de este concejo, y en la de los concejos de Rivadaveva y Peñamellera, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta* de Gobierno, señalándoles el término de treinta dias para que pudiesen enterarse del relacionado expediente, que estará de manifiesto en el oficio del Infrascrito y decir de su derecho lo que les conviniere; prevenidos que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de los dichos D. Cosme de la Torre, doña Maria Noriega Escalante, D. Pedro Guerra y D. Juan Noriega Mier, lo mismo que á todos los demás interesados en dichas escepciones diezmales que sean desconocidos, para que en el término espresado ocurran á este juzgado á decir de su derecho si les conviniere en contra de la citada informacion, bajo la prevencion dicha si no comparecieren.

Este edicto será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia para su mayor publicidad.

Dado en Llanes á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. — Manuel Sarro Inclán. — Por mandado del señor juez, Francisco Garcia Purenes.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

L'cenciado D. Marcelino Sanjurjo, juez interino de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza, á Ventura

Alvarez, labrador y vecino de San Julian dos Chaos, concejo del Franco, para que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado y describan á de Luanco, que empezaran á correr desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia á responder á los cargos que contra él arroja el procedimiento que se instruye por varios hurtos; bajo apercibimiento de que no lo verificando, pasado que sea dicho término se dará al asunto el trámite que corresponda y le pararán las actuaciones sucesivas el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. — Marcelino Sanjurjo — Por su mandado, Raimundo Fernandez Luanco.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

L'cenciado D. Marcelino Sanjurjo y Llanes, Juez municipal de la Vega de Rivadeo, é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: que en la mañana del 12 de Octubre último fué encontrado en la plaza de Vila vedelle, concejo de Castropol, el cadáver de un hombre que habia sido ahogado y demostraba ser de veintidós años y dos años; vestia al uso de este pais con camisa de lienzo marcada con las iniciales A. L., chaleco de lana dulce, pantalón de paño negro, chaqueta tambien de paño, color castaña, y calzó en botas, todo ello casi nuevo. Como no haya sido posible su identificación, acordé llamar por escrito á los que resulten ser sus parientes, para que al término de quince dias comparezcan en este juzgado á manifestar si quieren tomar parte en la causa criminal que instruyo sobre la muerte de dicho sujeto.

Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, libro el presente que firmo en la Vega de Rivadeo el 14 de Diciembre de 1871. — Marcelino Sanjurjo. — Por mandado de su Señoría, Eduardo Moran.

Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por don José Madiedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de doña Eloisa de la Cuétara, se ha presentado solicitud de registro de 8 hectáreas de la mina de plomo llamada *Buenavista*, sita en terreno valdío de la parroquia de San Estéban de Leces concejo de Rivadesella, paraje denominado Sierra de la Peña, por denuncia de la conocida con el nombre de *San Gil*, propia de don Galo Gil.

Funda su denuncia el registrador en que dicha concesion se halla en circunstancias evidentes de caducidad por falta de trabajos y consiguiente abandono.

En su consecuencia el señor Gobernador por decreto de esta fecha, se ha servido admitir la referida solicitud sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, disponiendo al propio tiempo de vista de ella al

don Galo Gil, para que en el im-
prorrible término de quince días es-
ponga lo que viere convenir á su
derecho.

Y en atención á no residir dicho
interesado en esta capital ni tener
en ella persona alguna que le repre-
sente, se hace público por medio de
este periódico oficial en cumpli-
miento de lo prevenido en la dispo-
sición segunda de los generales del
Reglamento para la ejecución de la
Ley del ramo vigente.

Oviedo 27 de Noviembre de 1871.
=Eduardo Barreras.

*Juzgado de primera instancia de
la Pola de Laviana.*

Don José de la Torre, escribano
actuante del juzgado de primera
instancia de la Pola de Laviana.

Certifico: que en el pleito de
que se hará mención, se dictó la
sentencia que á la letra dice. En
la Pola de Laviana á quince de
Abril de mil ochocientos setenta y
uno, el señor D. Manuel Fernan-
dez Ladreda, juez de primera ins-
tancia de la misma y su partid.,
habiendo visto este juicio origin-
ario seguido entre partes, de la
una como demandantes, D. Manuel
y D. José Canga y Rocas, vecinos
de Lada en el término municipal
de Langreo, su procurador Don
Cayetano Alonso; y de la otra co-
mo demandados D. Antonio Orviz,
en concepto de marido de doña
María Zapico Sanchez de la misma
vecindad, representado por el su-
yo D. Ramon Gonzalez y D. Elias
Zapico, que lo es de la villa de
Mieres, y por su rebeldia los es-
trados del juzgado, sobre adjudica-
cion de bienes de una capella-
nia colativa:

Resultando que el Licenciado
D. Gabriel Sanchez Hedrado, ve-
cino que fué de la parroquia de
Ciaño, por escritura pública que
pasó por testimonio del escribano
D. Gabriel Llerin Argüelles, el
treinta de Setiembre de mil sete-
cientos veinte, fundó una Capel-
lania colativa en la ermita de
Sta. Ana, situada en la referida
feligresia de Ciaño, con el título
y advocacion del glorioso arcángel
S. Gabriel, nombrando en primer
lugar por patrono activo á su sobri-
no D. Pedro Zapico Sanchez y á
sus hijos, herederos y sucesores
legítimos con la cláusula de que
éstos hubiesen de suceder en el
patronato con preferencia de ma-
yor á menor y de varon á hembra,
según el orden de los mayorazgos
regulares:

Resultando que en tres de
Marzo de mil ochocientos setenta,
previo acto conciliatorio, sin ave-
nencia, D. Manuel y D. José Can-
ga Rocas, propusieron demanda
ordinaria contra D. Elias Zapico y
D. Antonio Orviz, como marido
este último de D.ª María Zapico,
para que se les adjudicasen los
bienes y rentas de la capellania
del arcángel San Gabriel, y al
efecto espusieron que con arreglo
á la Ley de diez y nueve de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y
uno, los bienes pertenecientes á
la citada capellania deben adjudicarse

como de libre disposición á
aquellos en quienes concurre la
circunstancia de preferente paren-
tesco, según los llamamientos y
sin diferencia de sexo, edad, condi-
cion ni estado, entendiéndose pre-
feridos los que con arreglo á la
fundacion sean de mejor linea, y
entre los de esta, aquel ó aquellos
que fuesen de mejor grado: que
los demandantes son de la linea
preferida por el fundador y su pa-
dre D. Francisco Canga se halla-
ba en diez y nueve de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y uno,
en mejor grado que D. Francisco
Zapico, padre de D. Elias y doña
María, muger de D. Antonio Or-
viz; pues el primero era nieto del
primer patrono mientras que el
segundo era viziuelo: y por últi-
mo que el D. Francisco Canga re-
clamó en tiempo la adjudicacion de
los bienes de que se trata; pero que
aunque no los hubiera reclamado,
no por eso habria perdido su de-
recho, puesto que para hacerlo
concede el término de veinte años
el artículo tercero de la Ley de
quince de Junio de mil ochocien-
tos cincuenta:

Resultando que D. Antonio Or-
viz alegó al evacuar el traslado,
que con arreglo á los llama-
mientos hechos por el fundador de la
Capellania de San Gabriel, los hi-
jos de D. Francisco Zapico San-
chez eran como tales hijos de pa-
trono en mil ochocientos cuarenta
y uno, de mejor linea y grado que
D. Francisco Canga; y que de to-
dos modos, los bienes que en su
día constituyeron la Capellania
expresada, fueron adjudicados á
D. Baltasar, D. Elias y D.ª María
Zapico Sanchez por sentencias de
vista y revista de trece de Enero
y diez y nueve de Junio de mil
ochocientos cincuenta y cuatro,
cuya adjudicacion, aunque hecha
sin perjuicio de tercero de mejor
derecho, quedó firme por el trá-
curso del término que para ejercitar-
lo concede el artículo cuarto de la
Ley de quince de Junio de mil
ochocientos cincuenta y seis:

Resultando que emplazado per-
sonalmente el demandado D. Elias
Zapico, no compareció á contes-
tar á la demanda, por lo que se le
declaró previa petición contraria,
en rebeldia, siguiendo se las actua-
ciones sucesivas con los estrados
del Juzgado.

Resultando que durante el pe-
riodo de prueba fueron compul-
sados varios documentos, entre
ellos la escritura de fundacion, y
se cotizaron con sus originales las
sentencias de trece de Enero
y diez y nueve de Junio de mil
ochocientos cincuenta y cuatro
por las que se adjudican los bienes
de la capellania colativa de San
Gabriel á favor de don Elias, don
Baltasar y doña María Zapico hi-
jos y herederos de don Francisco
Zapico Sanchez.

Considerando que el fundador
de la capellania colativa de San
Gabriel, la ama para después de sus
días al patronato activo á su sobri-
no don Pedro Zapico Sanchez y á
sus herederos y sucesores legíti-
mos, debiendo ser preferidos el

varon á lo hembra y de mayor en
mayor á modo de llamamientos de
mayorazgo que habiendo varon
escuya hembra, lo cual demues-
ta el mejor derecho de los hijos de
D. Francisco Zapico Sanchez des-
cendientes en linea recta y de
varon en varon del primer patro-
no, circunstancia esta última que
no concurre en los demandantes
por proceder de doña Risa Zapico,
hija de Pedro.

Considerando que de todos mo-
dos la capellania colativa de San
Gabriel fundada por el Licencia-
do Gabriel Sanchez Hedrado, no
existe en la actualidad por haber
sido adjudicados sus bienes como
de libre disposición por sentencia
firme de diez y nueve de Junio de
mil ochocientos cincuenta y cu-
atro á favor de don Elias, don Bal-
tasar y doña María Zapico hijos y
sucesores de don Francisco Zapico
Sanchez.

Considerando que si bien es
cierto que la referida adjudicacion
se hizo sin perjuicio de tercero de
mejor derecho, ha transcurrido
con mucho exceso los cuatro años
que para ejercitarlo concede el ar-
tículo cuarto de la Ley de quince
de Junio de mil ochocientos cin-
cuenta y seis, ya se cuenta este
período de tiempo de de la ejecu-
cion de la sentencia, ya de de la
publicacion de la citada Ley como
lo tiene declarado el Tribunal Su-
premo de justicia.

Vistos los artículos primero y
segundo de la Ley de diez y nu-
ve de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y uno sobre capellanias;
cuarto de la quince de Junio de
mil ochocientos cincuenta y seis;
doscientos ochenta y uno, regla
primera y mil e cento noventa de
la de de Enjuiciamiento civil y
y sentencias del Tribunal Supre-
mo de veintiocho de Junio de mil
ochocientos sesenta y cuatro, y
cuatro de Diciembre de mil ocho-
cientos sesenta y cinco.

Fallo, que debo absolver y ab-
suelvo de la demanda á don Elias
Zapico y don Antonio Orviz, co-
mo marido este último de doña
María Zapico Sanchez, sin hacer
especa condenacion de costas.

Así por esta sentencia, que a le-
mas de notificarse en los estrados
y hacerse público por edicto en
la forma ordinaria, se insertará
en el *Boletín oficial* de la pro-
vincia, lo mandó y firmó dicho se-
ñor Juez de que yo escribano doy
fé. =Manuel F. Ladreda. =José
de la Torre.

Y para que tenga efecto la in-
sersion en el citado *Boletín*, libro
la presenta en Laviana á diez y
ocho de Abril de mil ochocientos
setenta y uno. =José de la Torre.

PARTE NO OFICIAL.

VENTA

A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la
Parr., en la anena ribera de
Amunli, término del pso de Vi-
lavicios, en la encrucijada de

las carreteras de Infesto y Oviedo
donde se hallará utilidad y re-
creo.

De las condiciones darán razon
en Oviedo D. José Suarez Solis,
Cimadevilla, núm. 10. Gijon cor-
reduría de los Sres. Marina, Valle,
Menchaca y compañía. Avilés
D. José Fernandez Perdonos, Plaza
de la Constitución. Villaviciosa,
propietario D. Ramon Garcia del
Busto.

En la imprenta del *Boletín oficial*,
plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se
hacen toda clase de impresiones para las
corporaciones y particulares, así como
tambien para los Ayuntamientos y
juzgados municipales. Estos encontra-
rán en este establecimiento papel para
el repartimiento de la contribucion,
hojas para el empadronamiento vecinal,
matriculas para industria y comercio
papeletas de citacion, edictos para e,
matrimonio civil; tambien hay fes de
vida y revistas de comisario arregladas
al último modelo.

Aviso á los suscritores de
El porvenir de las familias.

La subdireccion de la compañía
de seguros *La Union*, que tenia
á su cargo D. Meliton Francisco
de Ravenga, se ha traspasado á
D. Eugenio Col y Malats, Cima-
devilla 5. piso segundo.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acredita-
da tabaqueria de doña Rafaela
Goy, Rua 18, una remesa de
BREBAS y PICADURA de las me-
jores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay
tambien un abundante surtido de
tabacos de la principales tabaqu-
rias de la Isla de Cuba.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Ofi-
cial*, Plazuela de la Fortaleza,
núm. 1.º y en las Oficinas del
mismo, calle del Sol, núm. 13, li-
brería de Cornelio, se halla de
venta este documento indispen-
sable para todos los dependientes
de los Juzgados Municipales, al
infimo precio de 3 reales ejem-
plar.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero
y legitimo zaragzano

D. Mariano Castillo,
para el año

1872,

se halla establecido en la librería
de D. Rafael Cornelio Fernandez,
calle del Sol, núm. 13.

al precio de 3 rs. 25 cént. docena.

Llevando al portador se hace
rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se hallan á la venta el
de *La Risa*, *Los chistes* y el *His-
pano americano*, á cuatro reales
uno.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana 1,